

SUSPENDE TRANSITORIAMENTE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL EN TODAS SUS CATEGORÍAS DE LA PESQUERÍA DEL RECURSO LOCO, EN LAS REGIONES QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **jueves, 2 de enero de 2025**

RES. EX. N° **00001/2025**

V I S T O: Lo informado por la División de Administración Pesquera mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 081/2024, contenido en el Memorándum (D.D.P.) N° 798/2024, de fecha 11 de noviembre de 2024; lo informado por el Consejo Zonal de Pesca de las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y de Antofagasta mediante Oficio (DZ IQUIQUE) ORD N° 00079/2024, de fecha 23 de agosto de 2024; por el Consejo Zonal de Pesca de las regiones de Atacama y Coquimbo mediante Oficio (DZ ATA CQM) ORD N° 00081/2024, de fecha 23 de agosto; por el Consejo Zonal de Pesca de las regiones de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins y del Maule e Islas Oceánicas mediante Oficio (DZ VAL RAN MAU) ORD N° 00083/2024, de fecha 26 de agosto de 2024; por el Consejo Zonal de pesca de las regiones del Biobío y Ñuble mediante Oficio ORD. (CZP3) N° 00073/2024, de fecha 24 de julio de 2024 y, por el Consejo Zonal de Pesca de la región de Aysén de General Carlos Ibáñez del Campo mediante Oficio ORD. (COZOPE AYSÉN) N° 00074/2024, todos comprendidos en el expediente C.P. 7.130/2024; las Leyes N° 19.880, N° 20.597 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. N° 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República; y la Resolución Exenta N° 56 de 2020, de esta Subsecretaría.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que el artículo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para suspender transitoriamente por categoría de pescador artesanal y por pesquería, la inscripción en el Registro Artesanal en una o más regiones, tratándose de especies que hayan alcanzado el estado de plena explotación.

2.- Que, mediante la Resolución Exenta N° 56 de 2020, citada en Visto, esta Subsecretaría suspendió transitoriamente la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal en todas sus categorías de la pesquería del recurso loco **Concholepas concholepas** en las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Ñuble, Biobío, La Araucanía, Los Ríos y de Los Lagos, a partir del 16 de enero de 2020 hasta el 23 de julio de 2023.

3.- Que la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 081/2024, contenido en Memorándum (D.D.P.) N° 798/2024, citado en Visto, recomendó prorrogar la suspensión transitoria de la inscripción en el Registro Artesanal del mencionado recurso, en todas sus categorías en las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, Libertador General Bernardo O' Higgins, Maule, Ñuble, Biobío, La Araucanía, Los Ríos, Los Lagos y, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, por el periodo 2024-2030, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 antes mencionado.

4.- Que, por otro lado, el artículo 1° B.-, de la mencionada ley establece que el objetivo de dicho cuerpo normativo es la conservación y el uso sustentable de los recursos hidrobiológicos, mediante la aplicación de un enfoque precautorio, ecosistémico en la regulación de los recursos.

5.- Que, para la consecución del objetivo señalado precedentemente, el artículo 1° C.-, mandata al momento de adoptar medidas de conservación y administración de los recursos, que se aplique el principio precautorio.

6.- Que, los Consejos Zonales de Pesca de las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta, Atacama y Coquimbo, Biobío y Ñuble, y Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, a través de oficios citados en Visto, han acordado la adopción de la medida de suspensión transitoria antes indicada, haciendo suyo el Informe Técnico (R. PESQ.) N° 081/2024, de esta Subsecretaría.

7.- Que, el Consejo Zonal de Pesca de las regiones de La Araucanía y Los Ríos, habiendo sido requerido informe técnico por parte de esta Subsecretaría, no emitió su pronunciamiento técnico dentro de plazo legal por lo que se prescindirá de él, de conformidad con la facultad contenida en el artículo 151 inciso 3° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- Que, asimismo, los Consejos Zonales de Pesca de las regiones de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins y del Maule e Islas Oceánicas y; de la región de Los Lagos, carecen de quorum para sesionar, y para constituirse, respectivamente, por lo que se prescindirá de los informes de estos organismos, de conformidad con la facultad contenida en el artículo 151 inciso 3° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Suspéndase a partir de la fecha de publicación de la presente, y hasta el 31 de diciembre de 2030, ambas fechas inclusive, la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal en todas sus categorías de la pesquería del recurso loco *Concholepas concholepas* en las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, Libertador General Bernardo O' Higgins, Maule, Ñuble, Biobío, La Araucanía, Los Ríos, Los Lagos y, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1° B.-, 1° C.- y 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.



JAVIER ANDRES RIVERA VERGARA
Subsecretario (S)
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

RPC/NLI/GBS



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=20987308&hash=f8347>